



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO :EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE :DERLY OSMEIDA PICHINCHA SERRATO
EJECUTADO :NESTOR JAVIER PARRA ORTIZ
RADICACIÓN :41001 31 10 001 2020 00227 00
AUTO :INTERLOCUTORIO

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, sino fuera porque revisada para su admisión, se evidencia la siguiente falencia:

A partir de la decisión emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Agraria, en sentencia STC734–2019, con ponencia del M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, se ha precisado que en los procesos ejecutivos de alimentos las partes en litigio deben actuar a través de apoderado judicial.

En el evento que no tengan los recursos económicos para contratar uno de confianza, pueden recurrir a la solicitud de amparo de pobreza, como lo prevé el artículo 151 del Código General del Proceso, en concordancia al trámite dispuesto en el 152 Ibídem.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 3º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 120

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO